

Comunicación: Industrias culturales, representaciones, periodismo y participación

Hugo Andrei Buitrago Trujillo Compilador



302.2

Buitrago Trujillo, Hugo Andrei, compilador

Comunicación: Industrias culturales, representaciones, periodismo y participación/ Hugo Andrei Buitrago Trujillo, compilador -- 1 edición-Medellín: UPB. 2023 -- 436 páginas - (Colección Mensajes) ISBN: 978-628-500-094-2 (versión digital)

1. Estudios de comunicación 2. Noticias y periodismo 3. Industrias de los medios de comunicación, entretenimiento e información

CO-MdUPB / spa / RDA / SCDD 21 /

- © María Camila Ramírez Cañón
- © Sara Montoya García
- © Simón Hernández Barrera
- © María Clara Medina Cadavid
- © Deisy Milena Alzate Castaño
- © Manuela Molina Cerezo
- © Néstor José Rueda Rueda
- © Daniela Duque Rincón
- © Sofía de la Rosa Toro
- © Tatiana Marcela Lozano Jaramillo
- © Laura Cristina Castrillón Valencia
- © Editorial Universidad Pontificia Bolivariana
- Vigilada Mineducación
- Colección Mensajes

Comunicación: Industrias culturales, representaciones, periodismo y participación ISBN: 978-628-500-094-2 (versión digital)

© Hugo Andrei Buitrago Trujillo

© Sol Beatriz Baguero Álvarez

© Luisa Fernanda Guiral Cano

© Laura Vanessa Torres Lobo © Ana María Cano Marín

© Ana María López Carmona

© Santiago Burbano Orozco

© Juan Carlos Ceballos Sepúlveda

© Érika Jailler Castrillón

© Karina Vásquez Pérez

Primera edición, 2023

Escuela de Ciencias Sociales

Facultad de Comunicación Social-Periodismo

Grupo: GICU. Proyecto: Proyecto General Grupo de Investigación en Comunicación Urbana.

Radicado: 334C-11/18-17

Gran Canciller UPB y Arzobispo de Medellín: Mons. Ricardo Tobón Restrepo

Rector General: Padre Diego Marulanda Díaz

Vicerrector Académico: Álvaro Gómez Fernández

Decano de la Escuela de Ciencias Sociales: Omar Muñoz Sánchez

Directora de la Facultad de Comunicación Social: María Victoria Pabón Montealegre

Coordinadora (e) editorial: Maricela Gómez Vargas

Producción: Ana Milena Gómez Correa

Diagramación: Editorial UPB

Ilustración portada: Shuterstock 2208691255 Corrección de estilo: José Ignacio Escobar

Fotografía portada: Huella sobre huella por José Luis Vahos Montoya

Dirección Editorial:

Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, 2023 Correo electrónico: editorial@upb.edu.co www.upb.edu.co Medellín, Colombia

Radicado: 2250-06-03-23

Prohibida la reproducción total o parcial, en cualquier medio o para cualquier propósito sin la autorización escrita de la Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.

Montajes judiciales en el marco de la persecución política a líderes sociales del departamento de Antioquia¹

Simón Hernández Barrera* Luisa Fernanda Guiral Cano** Hugo Andrei Buitrago Trujillo***

Resumen: el asesinato sistemático de líderes sociales es una problemática que crece conforme pasan los días y sigue sin resolverse en el país. Sin embargo, este no es el único mecanismo utilizado para la disuasión de

Los investigadores construyeron un reportaje titulado "Liderazgo social en Antioquia: una sentencia anunciada" (Hernández y Guiral, 2022), el cual tiene como base las historias y testimonios de algunas víctimas de montajes judiciales.

^{*} Comunicador social-periodista de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB).

^{**} Comunicadora social-periodista de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB).

Comunicador social-periodista y doctor en Historia. Docente titular de la Facultad de Comunicación Social-Periodismo de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB).

los ejercicios de liderazgo. El montaje judicial, que consiste en privar de la libertad a una persona bajo acusaciones y testimonios falsos, se convirtió en una estrategia para mantener el control político en las comunidades.

El presente trabajo de investigación pretende visibilizar y narrar casos específicos de víctimas de montajes judiciales, comprobados o en desarrollo, que se hayan presentado a partir del año 2002 y hasta el 2021. Además, tiene otros fines, como exponer las repercusiones que trae este delito a todos los actores implicados, poniendo en discusión otros elementos como lo son: las implicaciones de la pérdida de la libertad, las garantías de reparación ineficientes por parte del Gobierno y la inoperancia de la justicia.

Palabras claves: Montaje judicial, Líder social, Detención arbitraria, Detención injusta, Crimen de Estado, Derechos humanos.

Introducción

El asesinato sistemático de líderes sociales en el país es un problema creciente y, hasta la fecha, sin resolución. Desde la firma del proceso de paz se han registrado alrededor de 442 ejecuciones a manos de actores armados (Osorio, 2020). Las garantías y protocolos de seguridad que ha proporcionado el Gobierno han sido ineficientes para salvaguardar la vida de las víctimas. A raíz de la inoperancia de las autoridades surgen muchas preguntas respecto al papel que ha jugado el Estado en relación con los grupos criminales, pues, si bien no son autores directos, sí comparten la responsabilidad de las muertes, teniendo en cuenta su incapacidad para evitarlas.

La aniquilación de los ejercicios de liderazgo comunitario no solo se da por medio del homicidio, la privación de la libertad también se ha configurado como una estrategia de disuasión para mantener el control. Es por esta razón por lo que esta investigación pretende visibilizar y narrar casos específicos de víctimas, comprobados o en desarrollo, que se hayan presentado entre el año 2002 y el 2020, un periodo de tiempo que agrupa dos momentos importantes en el país: la política de seguridad democrática, ejecutada durante el Gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez, y el proceso de paz llevado a cabo entre el Gobierno de Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Además, otro de los fines es exponer las repercusiones que ha traído este delito a todos los actores implicados, poniendo en discusión otros elementos como lo son: las implicaciones de la pérdida de la libertad, las garantías de reparación ineficientes por parte del Gobierno y la inoperancia de la justicia.

A partir de lo planteado, esta investigación pretende responder a la siguiente pregunta: ¿cómo narrar, por medio de un ejercicio periodístico, la manera en que los montajes judiciales, ejecutados a partir del año 2002 y hasta el 2020, han sido utilizados como herramientas de control para descomponer el trabajo comunitario que realizan los líderes sociales en el departamento de Antioquia?

Durante el 2004, Alfredo Correa de Andréis, un ingeniero y sociólogo que adelantaba investigaciones sobre el desplazamiento forzado en los departamentos de Bolívar y Atlántico, fue capturado por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Se le acusó por el delito de rebelión y por pertenecer a las líneas de las FARC. Mientras intentaba probar su inocencia, Correa de Andréis fue asesinado por un sicario en Barranquilla. Tiempo después se demostró que todo se trató de una alianza entre el DAS y el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) para hacer un montaje en contra del sociólogo (Semana, 2019).

María Luisa Niño, docente e integrante del Congreso de los Pueblos, fue detenida en el 2005 por el DAS, quien la acusó de concierto para delinquir y rebelión. Salió finalmente de la cárcel en 2006 por ausencia de pruebas. Un caso similar a este es el de Jorge Eliécer Gaitán Hernández, estudiante de Derecho de la Universidad Surcolombiana de Neiva, quien fue capturado en 2011 y acusado de los mismos delitos que Niño. El joven era líder estudiantil y participaba del movimiento Marcha Patriótica. Recobró la libertad después de 42 meses, cuando la Fiscalía no pudo probar su culpabilidad (Colombia Informa, 2015).

En el marco del Paro Nacional Agrario que se llevó a cabo en 2013, el Gobierno de Juan Manuel Santos señaló que en estas movilizaciones se creó "el cartel de los vándalos" (Medellín y Martínez, 2016). Andrés Sepúlveda, el *hacker* que está encarcelado por realizar interceptaciones a las negociaciones de paz en La Habana, reveló que el 95% de las personas que fueron encarceladas en la marcha eran inocentes, todo se había tratado de un montaje por parte de la Policía.

Se aprecia que los casos de montajes judiciales registrados no son simples hechos aislados, todos comparten un elemento en común: su objetivo era disuadir los ejercicios de liderazgo que desempeñaban las víctimas en sus comunidades; en suma, los procesos de captura fueron irregulares y bajo condiciones injustas que violaban los derechos de los acusados.

La información que se tiene actualmente sobre el tema es superficial, pues los medios de comunicación no han abordado con profundidad los casos de montajes judiciales. El periodismo se ha concentrado en cubrir otro tipo de violaciones como las ejecuciones extrajudiciales. A raíz de lo anterior, los hechos relacionados con la privación injusta de la libertad no cuentan con la suficiente visibilidad ante la opinión pública.

Es por esta razón por lo que esta investigación tiene como objetivo general analizar, por medio de un ejercicio periodístico, el funcionamiento de los montajes judiciales como herramien-

tas de control y disuasión políticos en contra de los líderes sociales del departamento de Antioquia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se trazaron cuatro objetivos específicos: 1) identificar las razones que han motivado los ataques en contra de líderes sociales en el departamento de Antioquia, por medio de montajes judiciales por parte del Estado y grupos armados; 2) describir las actuaciones de los entes investigadores, acusadores y de justicia en los casos de líderes sociales de Antioquia víctimas de montajes judiciales; 3) exponer las implicaciones que traen a las víctimas y al Estado un montaje judicial; 4) visibilizar casos específicos de líderes sociales de Antioquia víctimas de montajes judiciales a causa de su trabajo con la comunidad.

¿Por qué es importante hablar de montajes judiciales en contra de líderes sociales en un país como Colombia?

Los ejercicios de liderazgo dentro de las comunidades cobran un valor determinante para la construcción de sociedades más democráticas. A través de la participación y la apropiación del territorio se hace posible que los sujetos que habitan estos espacios reconozcan su rol como ciudadanos activos, responsables de las acciones encaminadas a la transformación social de las condiciones de desigualdad, pobreza o exclusión. De esta manera, la participación comunitaria se configura como una amenaza para el control político, ya que otorga poder al pueblo: a las clases y grupos oprimidos, las cuales, por medios de esfuerzos en conjunto, obtienen metas compartidas. Por esta razón, el exterminio de los actores que inciden en el cambio social es una herramienta efectiva para mantener el control.

Los medios de comunicación del país han centrado su mirada hasta el momento en los asesinatos de líderes sociales.

A estos se les suman las denuncias por detenciones arbitrarias y condenas injustificadas en contra de los mismos actores, aunque la falta de visibilidad de estos últimos casos ha puesto a las víctimas en una posición desventajosa. Por esta razón, la investigación busca exponer estos casos y analizar las implicaciones que tienen los montajes judiciales para la vida de los afectados y las comunidades donde ejercían su labor.

Además, la importancia del tema radica en un factor determinante: los montajes judiciales son crímenes de Estado, es decir, el principal garante de derechos acaba convertido en el victimario de un delito. Con la narración y visibilización de las historias que se abordarán la investigación aportará a su entendimiento y alentará a involucrar a la opinión pública en un tema que compete a todos los ciudadanos. Igualmente, este ejercicio podrá generar una mejor rendición de cuentas y mayor transparencia en la vida pública.

El diseño metodológico es de orden cualitativo: aborda el contexto histórico del problema, sus antecedentes, el panorama actual y presenta los casos reales de víctimas de montajes judiciales del departamento. Los resultados encontrados serán plasmados en un ejercicio periodístico.

Para propósitos del proyecto, el género periodístico con el cual se concretarán los resultados de la investigación es el reportaje, debido a la riqueza de sus características narrativas e informativas. Así mismo, se abordarán las denuncias registradas en medios de comunicación e informes oficiales durante el periodo de tiempo establecido, además, se tomarán como insumo principal las entrevistas realizadas a las víctimas.

Las herramientas de recolección de información fueron elegidas a partir de los objetivos específicos de la investigación. Se propusieron dos: 1) rastreo informativo y consulta documental de denuncias de montajes judiciales en Antioquia y 2) entrevistas semiestructuradas a las víctimas identificadas y a expertos en defensoría de derechos humanos y asuntos

jurídicos. A partir de la información que se preveía encontrar por medio de las herramientas de recolección, se diseñó una matriz de análisis para organizar la información hallada, de tal manera que cada asunto pudiera ser abordado de manera individual, para finalmente llegar a las conclusiones generales.

Es importante conocer qué significa el término de montaje judicial. Para fines de este trabajo, se tomará en cuenta la definición que presenta Néstor Corredor en su artículo "Falsos positivos judiciales en Colombia; lo judicial en función de lo político", quien plantea que este mecanismo

[...] consiste en asignar a un ciudadano determinado una cantidad de supuestos delitos, de tal suerte que dicho sujeto sea judicializado y posteriormente encarcelado. De la misma forma, este ciudadano es presentado ante la opinión pública nacional como un asiduo criminal, acabando con su nombre y su imagen pública. (Corredor, 2018, p. 4)

Antes de continuar, es necesario aclarar el concepto de *líder social*, el cual es definido por el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP, 2019) como una persona que "cuenta con reconocimiento de su comunidad por conducir, coordinar o apoyar procesos o actividades de carácter colectivo que afectan positivamente la vida de su comunidad, mejoran y dignifican sus condiciones de vida o construyen tejido social" (p. 8).

Teniendo en cuenta que el trabajo que adelantan los líderes dentro de sus comunidades puede ser una amenaza para las estructuras del poder, la privación de la libertad es una alternativa para descomponer las iniciativas gestadas en las comunidades. Se busca entorpecer su labor mediante mecanismos como detenciones injustas, detenciones arbitrarias o condenas. Es necesario saber la diferencia entre los dos tipos de detenciones mencionadas:

La detención es injusta cuando un individuo ha sido privado de su libertad y posteriormente, mediante sentencia absolutoria o su equivalente es exonerado o absuelto, siendo esta situación generadora de un daño que un individuo no está en el deber jurídico de soportar. (Prato, 2016, p. 27)

La detención arbitraria, por su parte, se define como la privación ilegal de la libertad, la cual no respeta las garantías procesales ni sustanciales del individuo en cuestión (Prato, 2016). Es decir, en ambos casos la privación de la libertad es ilegítima, con la diferencia de que en la detención injusta existe respeto por el debido proceso, mientras que en una detención arbitraria se violan los derechos del individuo detenido. Estos dos mecanismos se ejecutan con dos fines: paralizar momentáneamente las actividades llevadas a cabo por el líder social o sabotear su trabajo de manera permanente, buscando que el actor implicado sea condenado.

Por otra parte, los montajes judiciales entran en lo que se denomina crimen de Estado, el cual define Tony Ward (2013) como "la desviación organizacional por parte de agencias del Estado que involucra la violación de derechos humanos" (p. 65). El Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice, 2020) plantea unas características que ayudan a identificar una violación estatal:

- Son actos generalizados que se cometen contra una gran cantidad de víctimas, ya sea por la cantidad de crímenes o por un solo crimen contra muchas víctimas.
- Son actos sistemáticos que se realizan de acuerdo a un plan o política preconcebida, lo que permite la realización repetida de dichos actos inhumanos.

- Son cometidos por las autoridades de un Estado o por particulares, que actúan respaldados por dichas autoridades, con su tolerancia o complicidad.
- Están dirigidos contra la población civil por motivos sociales, políticos, económicos, raciales, religiosos o culturales.

A partir de las definiciones expuestas, se aclara que este estudio se centrará en analizar cómo los montajes judiciales son mecanismos disuasorios del ejercicio comunitario que realizan los líderes sociales del departamento de Antioquia, y abarcará el periodo 2002-2020. Esto con el fin de aportar a la consolidación de una sociedad colombiana más democrática, transparente y comprometida con la restauración de un tejido social fuerte, que respalde el empoderamiento ciudadano. De esta manera, será el reportaje² el género periodístico que servirá para concretar los resultados de la investigación.

[...] el reportaje es el relato como historia de vida, para el que se precisa saber captar el fondo de la verdad de la historia, introducir a los personajes principales con el mismo afán que a los secundarios. Es documentarse y barajar cuantas vertientes puedan considerarse de interés para el conocimiento de la historia. Y es reflejar con el tono y la emoción en su punto, los tonos y las emociones del trozo de vida que se relata. (Parrat, 2003, p. 12)

Visibilizar los casos de las víctimas de este tipo de crimen es una tarea que va más allá de un ejercicio periodístico superficial que propenda solo por la exposición de historias de

² Para conocer más detalles sobre el reportaje remitirse a Hernández y Guiral (2022).

f 110) Industrias culturales, representaciones, periodismo y participación

vidas aleatorias. Por el contrario, se trata de asumir con responsabilidad el compromiso de poner bajo la lupa las formas de accionar del Estado y entregar los insumos necesarios para que las personas puedan discernir por su cuenta si realmente las estructuras de poder les garantizan sus derechos.

La responsabilidad social del periodismo se materializa, principalmente, cuando se construyen los mensajes informativos desde una perspectiva de los derechos humanos, es decir, cuando aplicamos el enfoque de derechos. Significa exponer, concitar el interés, atraer la mirada, propiciar la vigilancia y el escrutinio de la población respecto del cumplimiento o no de los derechos de las personas. (Abad, 2013, p. 20)

Finalmente, con este ejercicio no se busca realizar ningún tipo de activismo, solo dar a conocer un flagelo que no ha tenido la suficiente visibilización y que ha coartado la labor de muchos líderes en sus comunidades.

Sobre liderazgo político y efectos del trabajo comunitario

El tejido social de Colombia no solo se ha fragmentado por las acciones violentas de los grupos armados que han amenazado la seguridad e integridad de la población. El Estado también carga con la responsabilidad del sentimiento de terror generalizado producto del conflicto. La credibilidad de las instituciones poco a poco se fue deteriorando, hasta el punto de configurar una sociedad que, en lugar de sentirse respaldada por la autoridad, se siente amenazada por esta. Frente al abandono estatal, la inequidad social y la vulneración sistemática de derechos humanos, se han contrapuesto esfuerzos individuales o en

conjunto, con el fin de mejorar las condiciones de vida y exigir garantías para las poblaciones más vulnerables del territorio.

De esta manera, los líderes sociales se han configurado, de acuerdo con la definición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2019), como defensores de derechos humanos que trabajan por promoverlos o protegerlos, y, además, son reconocidos por la actividad que desempeñan. Esta figura cobra un valor determinante para la transformación social, en especial, en escenarios que requieren de la movilización ciudadana para provocar el cambio, pues funcionan como ejes articuladores de los esfuerzos comunitarios.

No obstante, los planteamientos de otros expertos apuntan a ideas que van en contravía de la definición propuesta por Naciones Unidas. Leyder Perdomo, abogado especialista en Derecho Constitucional y defensor de presos políticos, considera que no es lo mismo hablar de líderes sociales que de defensores de derechos humanos, pues, si bien un defensor de derechos humanos es considerado un líder social, no todos los líderes sociales defienden derechos humanos (L. Perdomo, comunicación personal, 25 de septiembre, 2020).

La diferencia entre ambas figuras se puede entender a partir de la práctica, dado que existen muchos casos en que las acciones de los mal nombrados "líderes sociales" persiguen propósitos clientelistas, es decir, se usa la gestión de recursos en beneficio de una comunidad solo como una fachada del intercambio extraoficial de favores en beneficio de un partido político (L. Perdomo, comunicación personal, 25 de septiembre, 2020).

"La defensa de los derechos humanos se debe hacer para que el Estado no los vulnere o los garantice, aunque eso suponga hacer denuncia o anteponerse a las medidas corruptas del sistema" (L. Perdomo, comunicación personal, 25 de septiembre, 2020). A partir del planteamiento de Perdomo, se 112) Industrias culturales, representaciones, periodismo y participación

puede intentar dilucidar por qué el liderazgo social resulta tan incómodo para las estructuras de poder, puesto que la defensa y representación de los derechos humanos implica, en muchos casos, enfrentar al poder establecido, lo que puede conllevar un riesgo alto de ser criminalizado.

Según las cifras documentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP, 2019), entre enero de 2012 y el 15 de julio de 2019 fueron judicializadas 249 personas defensoras de derechos humanos. Es decir, el promedio por año fue de 33 personas, una cada 11 días.

Estas cifras son alarmantes, porque dejan en evidencia la criminalización reiterativa del Estado a los defensores de derechos humanos. Además, el informe *Criminalización de la defensa de los derechos humanos: la judicialización a defensores/as de la tierra, el territorio, el medio ambiente y la paz* (CSPP, 2019) expone que el uso indebido del derecho penal en contra de estos actores obedece precisamente a razones relacionadas con su trabajo o al contexto en el que se desempeñan:

- 1. Contra quienes ejercen un liderazgo ambiental o pertenecen a organizaciones sociales que plantean reclamos relacionados con el acceso a la tierra y la defensa del territorio y el medio ambiente (...).
- 2. Quienes promueven y participan en el ejercicio del derecho a la protesta social, particularmente en los llamados paros agrarios, en la Minga por la Vida, el Territorio, la Democracia y la Paz, y en protestas contra proyectos minero-energéticos.
- 3. Aquellas personas que defienden la salida política del conflicto armado y promueven la implementación del Acuerdo de Paz, particularmente los programas relacionados con la reforma rural integral y la sustitución de cultivos ilícitos. (p. 12)

Entre los tipos de defensores de derechos humanos más afectados se encuentran los líderes ambientales, que representan el 74% de las personas judicializadas. Un hecho que no debería sorprender, teniendo en cuenta que, en su mayoría, las agresiones en contra de los líderes ocurren en comunidades campesinas que se defienden de los grupos armados o de la minería.

Yesid Zapata, encargado del Área de Derechos Humanos del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, sostiene que esto se debe principalmente a que los líderes sociales tienen un sentido de pertenencia muy fuerte por sus territorios, por lo cual se empeñan en prohibir el uso de armas dentro de sus comunidades y trabajan fuertemente en el asunto de los cultivos ilícitos, además, luchan constantemente por las garantías del campesinado.

De esta manera, el quehacer del campesino se vuelve incómodo para agentes que son cercanos al Gobierno o para este mismo. Por ejemplo, los líderes que luchan en contra de la minería, en pro del bienestar de los recursos hídricos, se vuelven un factor incómodo para multinacionales que se quieren usufructuar de todo esto, por lo que la Fiscalía entra ahí como el ente que judicializa y que trata de silenciar a estos defensores. (Y. Zapata, comunicación personal, 2019)

Ahora, la defensa del territorio o del medio ambiente no es el único ejercicio de liderazgo que resulta incómodo y, por tanto, atacado. Las movilizaciones sociales también se convirtieron en un foco para llevar a cabo detenciones arbitrarias. Varios sectores de la sociedad y las autoridades están estigmatizando y criminalizando a quienes salen a la calle a protestar en contra de la injusticia y la violencia.

En el Paro Nacional del 21 de noviembre de 2019, de acuerdo con el informe *Protestas sociales y uso excesivo de la*

114) Industrias culturales, representaciones, periodismo y participación

fuerza en Colombia (Organización Mundial Contra la Tortura [OMCT], 2020), la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional comenzaron una campaña mediática de señalamiento y estigmatización a los protestantes, la cual:

[...] se llevó a cabo a través de distintas acciones como la detención de personas que promovían abiertamente la participación en el paro nacional, la eliminación de propaganda sobre ejecuciones extrajudiciales e invitaciones al paro, y la realización de 35 diligencias de allanamiento y redadas. (p. 20)

Adicionalmente, la OMCT (2020) plantea que se identificaron cuatro prácticas que son reiterativas durante una protesta: 1) el uso desbordado del mecanismo de la detención en contra de personas que se encuentran en la movilización o están cerca de ella; 2) no se cumple con el debido proceso del Traslado por Protección, pues las personas deben ser entregadas a un familiar y no ser llevadas directamente al centro destinado; 3) se presentan tardanzas en presentar a las personas detenidas antes las autoridades competentes que deben definir su situación; 4) el uso de fuerza en las detenciones, pues se han presentado denuncias de tratos humillantes y de agresión física durante estos procedimientos.

Siguiendo la misma línea, los estudiantes se convierten en una población que padece significativamente la criminalización y estigma de la movilización social. En repetidas ocasiones han sido señalados de pertenecer a grupos subversivos como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las FARC, o simplemente se les relaciona con la delincuencia común.

En 2019, según cifras del informe ¡Paz, ni en el horizonte! Crisis humanitaria, liderazgos en riesgo e incumplimiento del Acuerdo de Paz en Antioquia (Corporación Jurídica Libertad y Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, 2020), se

registraron 147 detenciones arbitrarias. Este número puede subir, pues se les impidió a defensores y abogados realizar seguimiento de varios casos. De igual manera, siguiendo los datos presentados por la Corporación Jurídica Libertad y Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (2020), "Los actores que ejercieron el mayor número de vulneraciones al derecho a la protesta social en Medellín, durante las movilizaciones del 2019, fueron la MEVAL y el ESMAD, quienes actuaron por fuera de sus funciones" (p. 102). Lo que reitera el alto grado de responsabilidad del Estado en este tipo de acciones, que atentan contra las libertades de quienes buscan defender los derechos humanos.

Por otra parte, los líderes que resultan más amedrentados por los montajes judiciales son los que pertenecen a las Juntas de Acción Comunal (JAC) y Juntas de Administración Local (JAL). Las acciones de este tipo de defensores se centran principalmente en impulsar la participación comunitaria y trabajar por las garantías que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de sus comunidades.

Más allá de presentar cifras que terminan siendo números etéreos, es pertinente darles rostros a algunos casos y exponerlos para ilustrarlos mejor. En el año 2019, de acuerdo con el Banco de Datos de Derechos Humanos, DIH y Violencia Política (CINEP, 2023), cuatro líderes sociales pertenecientes a JAC de veredas del municipio de Anorí fueron capturados por el Ejército Nacional, el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y la Seccional de Investigación Judicial (SIJIN). Darío Valdés, Ferney Calle, Luz Fernández y Rodrigo Arango fueron detenidos por agentes del Estado sin ningún motivo. Finalmente, dos de ellos, Darío y Rodrigo, fueron dejados en libertad por falta de argumentos. Por su parte, Luz y Ferney fueron recluidos en centros penitenciarios bajo la siguiente afirmación de la Fiscalía: "los grupos insurgentes adoctrinan por medio de los

presidentes de las juntas de acción comunal para conseguir más adeptos y en Anorí todos sus habitantes son muy afines a los grupos guerrilleros" (CINEP, 2021).

Lo tratado en este apartado deja en evidencia cómo el ejercicio del liderazgo social resulta tan incómodo para el poder, produciendo así una clara persecución y continuos ataques contra los defensores de derechos humanos.

La ley: de aliada a adversaria de la comunidad

Hablar de crímenes de Estado lleva a una ineludible paradoja. Desde la ley se enmarca la obligación de la administración por ser la principal garante de los derechos de todas las personas, sin ningún tipo de distinción. No obstante, la naturaleza de estos delitos es problemática, dado que el principal responsable de velar por los derechos de los miembros de la sociedad se convierte en la figura opresora que arremete contra estos.

Según el análisis del Movice (2020) respecto a los hechos victimizantes de la base de datos de *Colombia nunca más:* crímenes de lesa humanidad, se considera que:

[...] buena parte de los crímenes contra los movimientos sociales y populares en Colombia obedecen a intereses políticos y económicos de grandes grupos nacionales e internacionales. Bajo este contexto, esta es una violencia sociopolítica y estatal que no nace producto del conflicto armado interno, sino que es una causa originaria del conflicto.

Los ataques tienen efectos sociales que van más allá de los perjuicios en las víctimas. La descomposición del trabajo comunitario afecta el tejido social e incluso las condiciones de vida de las comunidades en las cuales el líder ejerce sus actividades. Normalmente, los lugares donde ocurren este tipo de afectaciones son territorios en donde confluyen intereses de actores externos por el control de tierras, los recursos naturales o la población civil. A partir de estos aspectos se explica por qué el ejercicio del liderazgo social resulta tan incómodo para las estructuras del poder, puesto que sus acciones usualmente están encaminadas hacia la protección del medio ambiente, el fortalecimiento de la democracia, la veeduría ciudadana y la exigencia de los derechos humanos.

Frente a las acciones emprendidas por los líderes, su exterminio no es el único mecanismo de ataque. Los montajes judiciales realizados por los agentes estatales, o por particulares que actúan con complicidad o tolerancia del Estado, se han convertido en acciones reiterativas. Edwin Osorio Rodríguez, abogado especialista en Derecho Administrativo y magíster en Educación, define un montaje judicial como "hacer pasar por real una situación de manera formal que materialmente no lo es" (E. Osorio Rodríguez, comunicación personal, 2020).

Según el experto, los montajes judiciales pueden darse por dos motivos. El primero hace referencia al actuar antijurídico de un servidor público, es decir, cuando un juez se sale intencionalmente del correcto proceder. El segundo motivo es producto de un error inducido por los mismos sujetos que se encuentran involucrados en el proceso (E. Osorio Rodríguez, comunicación personal, 2020).

Retomando la idea de que el montaje judicial es un crimen de Estado, es importante señalar que el origen de este término se enmarca dentro del conflicto armado, un escenario en el que se evidencia, de manera sistemática, la criminalidad estatal y aparece la figura del enemigo interno.

El enemigo interno se refiere a una visión ampliada de la Doctrina de la Seguridad Nacional, que en un primer momento se refería a las guerrillas insurgentes, pero después incluyó a sindicalistas, defensores de derechos humanos, líderes socia-

les y cualquier persona que propagara ideas en contra de los ideales de la sociedad nacional promovida por Estados Unidos.

En Colombia encontramos una figura muy cercana en la política de seguridad democrática promovida durante el Gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez. En el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 se define como "el ejercicio de una autoridad efectiva, que sigue las reglas, contiene y disuade a los violentos y está comprometida con el respeto a los derechos humanos y la protección y promoción de los valores, la pluralidad y las instituciones democráticas" (Presidencia de la República de Colombia, 2003, p. 18).

El enemigo interno es una figura que funciona para ilustrar la persecución política de la cual han sido víctimas los líderes durante décadas. Frente a este panorama, encontramos que Antioquia es el departamento con más demandas por privación injusta de la libertad. Según los datos entregados al periódico *El Tiempo* (Justicia, 2020) por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Antioquia suma en los últimos 29 años 1.909 casos activos de las 26.397 demandas por esta causa en contra del Estado.

Osorio Rodríguez sostiene que, si hoy se pagaran todas las sentencias, en caso de ser aprobadas, el país quedaría desfondado y entraríamos en una hiperinflación. Para él, toda persona que pueda probar que fue víctima de un montaje judicial debe ser reparada por el Estado, pero además insiste en que este problema debe atacarse desde la raíz a través de la pedagogía y la severidad en la norma, para que los servidores públicos entiendan su rol en la sociedad y no se corrompan.

En contraste con lo anterior, en Colombia se promulgó la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único, que dicta las normativas que deben guiar la labor de los servidores públicos del Estado. Entre los principios presentes en dicha ley está la reiteración de su deber de

Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función [y de...] Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio. (Ley 734, 2002, art. 34)

De acuerdo con datos arrojados por la revista *Noche y Niebla* del CINEP (2017), entre los principales responsables que figuran por violaciones a los derechos humanos por persecución política, abuso de autoridad e intolerancia social, desde julio hasta diciembre de 2017, están la Policía, el Ejército y, en menor medida, la Fiscalía General de la Nación, con un total de 394 agresiones, siendo Antioquia el segundo departamento más afectado.

Ahora, en el marco de una detención arbitraria resultan afectados varios derechos fundamentales como: el derecho a la libertad, derecho a la integridad física, moral y psíquica, derecho a la honra y a la dignidad. De igual manera, otros aspectos se ven inmersos en esta problemática y están directamente relacionados con los deberes vinculados a las garantías judiciales y la protección judicial, pues el debido proceso se ve transgredido cuando se presenta una privación injusta de la libertad a causa de una captura que se salga de los lineamientos determinados por la ley.

De acuerdo con el documento oficial *Privación injusta de la libertad: entre el derecho penal y el derecho administrativo* de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (2013), se pueden presentar cuatro tipos de situaciones referentes a la privación injusta de la libertad:

1. Legal y justa, como sería el caso de una captura declarada legal que tiene como consecuencia la imposición de

- la medida de aseguramiento privativa de la libertad y la posterior condena del infractor. Este es el modelo que no genera responsabilidad estatal.
- 2. Ilegal: la que se presenta cuando la captura no se llevó a cabo con observancia de los requisitos legales y da origen a responsabilidad por funcionamiento defectuoso de los órganos estatales, como la Policía o el CTI. Esta situación genera responsabilidad estatal por falla del servicio.
- 3. Injusta: la que da origen a responsabilidad cuando la Fiscalía no es capaz de demostrar plenamente la responsabilidad penal del privado de la libertad. Esta actuación genera un daño antijurídico para quien la padece debido a que se configura uno de los títulos de imputación de responsabilidad estatal a título de falla del servicio o daño especial.
- 4. Legal e injusta: la que se presenta cuando los fiscales y jueces imponen la medida de aseguramiento con el cumplimiento estricto de los requisitos legales, pero, en el curso del proceso el imputado, acusado o condenado, resulta absuelto. (p. 14)

Con el fin de ilustrar lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2016) impuso una sentencia en contra del Estado colombiano a raíz de las detenciones arbitrarias en contra de Ana Teresa Yarce, María del Socorro Mosquera Londoño y Mery del Socorro Naranjo Jiménez en medio de la Operación Orión, en San Javier, llevada a cabo en 2002. De acuerdo con la decisión, se demostró que las tres mujeres fueron acusadas de pertenecer a las milicias guerrilleras a partir de pruebas basadas en rumores públicos, por lo que su detención "se efectuó incumpliendo el marco normativo interno colombiano al momento de los hechos y no se contó con una motivación suficiente para justificar su detención" (CIDH, 2016, p. 55). En este caso se ven entonces los conceptos de *privación de la libertad injusta e ilegal*.

Ahora, el aspecto agravante en el caso de Yarce, Mosquera y Naranjo es que adelantaban labores de liderazgo social, pues se convirtieron al instante en un blanco de los paramilitares. Tanto así que en el año 2004 fue asesinada la señora Ana Teresa Yarce. Adicionalmente, ellas y sus familias fueron víctimas del desplazamiento forzado, perdiendo todos sus bienes y viviendas, debido a que el Estado les negó, al salir de sus territorios, el registro y una debida asistencia.

Por otro lado, uno de los tantos derechos que se ven afectados debido a las detenciones arbitrarias es el de la protesta social. De acuerdo con cifras de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado publicadas por el periódico *El Tiempo* (Justicia, 2020), el año en el que se presentaron más demandas por privaciones injustas de la libertad fue en 2016, con 2.268, en el marco del paro agrario que tuvo lugar entre los meses de mayo y junio. De igual manera, de acuerdo con el informe *El desgobierno del aprendiz. Autoritarismo, guerra y pandemia* (Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo [PCDHDD] et al., 2020), en el contexto de las movilizaciones sociales que tuvieron lugar entre noviembre de 2019 y febrero de 2020 se llevaron a cabo 1.477 detenciones arbitrarias que contaron con irregularidades durante el proceso.

De acuerdo con Yesid Zapata, encargado del Área de Derechos Humanos del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, los montajes judiciales son actos que se volvieron comunes en las movilizaciones sociales. Al mismo tiempo, afirma que "los sectores que resultan más afectados por este tipo de violencia son el campesino y el minero, pues resultan ser comunidades marginadas y excluidas que se encuentran en medio de la presencia de grupos armados" (Y. Zapata, comunicación personal, 07 de septiembre, 2020). Al mismo tiempo, el "Informe sobre el nivel de riesgos de las y los líderes sociales y comunales de Antioquia. ¡Para que la paz no nos cueste la vida, hagamos posible la paz!", de la Coordinación

Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU, 2018), plantea que los sectores más vulnerables son el campesinado, el minero y el ambiental, debido a que existen intereses particulares de por medio.

Finalmente, en el contexto de un montaje judicial los derechos fundamentales de las personas que ejercen liderazgo social sufren afectaciones que, a su vez, terminan padeciendo sus familias y la misma comunidad a la que pertenecen.

Montajes judiciales, un crimen de Estado en el que perdemos todos

El primer derecho que ve afectado la víctima cuando se alude al concepto de *montaje judicial* está relacionado con la pérdida de la libertad. Sin embargo, la ausencia de libertad no es la única consecuencia de una detención injusta. Detrás de un montaje judicial hay una serie de implicaciones en las que se ven inmersos los ámbitos social, económico, familiar y personal de la víctima. Asimismo, hay otros actores que se ven indirectamente perjudicados por este tipo de crimen de Estado, tales como la familia del detenido, la comunidad en la que ejercía sus procesos de liderazgo y el mismo sistema estatal, pues, más allá de las pérdidas en materia de indemnización, su credibilidad y autoridad se ven disminuidas.

Ahora, teniendo como punto de referencia a las víctimas de un montaje judicial, desde el punto de vista del derecho colombiano se determinó una clasificación de la naturaleza de los daños que son tenidos en cuenta a la hora de otorgar una reparación. En primer lugar, se encuentran los perjuicios patrimoniales o materiales, que están directamente relacionados con el factor económico de las personas. En este grupo están incluidos el daño emergente y el lucro cesante:

[...] los perjuicios materiales se reconocen en la modalidad de daño emergente, como aquellos gastos en que con ocasión de la privación injusta de la libertad la persona incurrió, y en la modalidad de lucro cesante, como aquello dejado de percibir por la persona mientras se encontraba privada de la libertad. (Prato, 2016, p. 60)

En otras palabras, el daño emergente alude a los gastos que tuvo la víctima durante su proceso judicial, por ejemplo, los honorarios pagados al abogado, el dinero que pagó la familia para realizar visitas mientras la persona estuvo encarcelada, los cambios de domicilio a raíz del suceso o la inversión en profesionales para el tratamiento de los daños psíquicos producidos. Por su parte, el lucro cesante apunta a los ingresos que dejó de recibir el afectado, debido a que su actividad laboral se detuvo y se vio imposibilitado para continuar produciendo recursos económicos.

En un segundo lugar están los perjuicios extrapatrimoniales o inmateriales, cuyos daños no se pueden medir a partir de dinero, la indemnización en este concepto actuaría como un compensatorio, pues

[...] otorga a aquella [persona] un bien que le ayuda a aliviar su pena, sin que sea relevante que la indemnización sea o no dineraria, [...] es decir un bien que le ayude a mitigar su pena y sufrir en las mejores condiciones posibles la alteración emocional producida, y permitir así que cese o se aminore el daño ocasionado. (Henao, 1998, p. 231)

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de este grupo se identifican distintas clases de perjuicios: el moral, el fisiológico, a la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y el daño a la salud. Respecto al perjuicio moral, el Consejo de

Estado (2010) determinó que hace referencia a las incomodidades y sufrimientos por los que tuvo que pasar la persona que fue detenida injustamente. En cuanto al daño fisiológico, consiste en aquellas circunstancias en las que se pueden afectar las funciones fisiológicas de la persona, impidiéndole la realización de actividades cotidianas o de placer. Por su lado, la alteración a las condiciones de existencia está relacionada con las situaciones que alteran de manera grave la calidad de vida de quienes demandan. Finalmente, el daño a la salud se refiere a las lesiones físicas o corporales que pueden alterar el derecho a la salud y a la integridad física.

Ahora, es necesario hablar sobre las medidas de reparación que ofrece el Estado como un intento de resarcir los impactos negativos generados a la persona y a su familia. Según lo sugerido en la Sentencia del 28 de agosto de 2014 del Consejo de Estado, con el fin de brindar igualdad en el reconocimiento de los perjuicios ocasionados por el sistema estatal en una privación injusta de la libertad se establecieron unas condiciones para determinar los montos económicos de la indemnización:

[...] i) tiempo durante el cual se extendió la privación de la libertad, ii) las condiciones en las cuales se hizo efectiva la privación de la libertad. Esto es, si se cumplió a través de reclusión en centro carcelario o detención domiciliaria; iii) la gravedad del delito por el cual fue investigado y/o acusado el sindicado; iv) la posición y prestigio social de quien fue privado de la libertad. (Consejo de Estado, 2014)

Adicional a lo anterior, se definieron unos criterios relacionados con el tiempo de permanencia en un centro penitenciario, para así fijar el valor de la indemnización que se debe otorgar a la víctima directa y a quienes resultaron afectados durante el proceso.

Si bien hablamos de una víctima directa, esta no es la única que sufre los estragos de un crimen de Estado, pues su familia también resulta padeciendo las consecuencias de un montaje judicial de una manera muy evidente en los diferentes ámbitos de la vida.

Al indagar en los casos elegidos para el presente trabajo de investigación, se hallaron los efectos negativos que afrontaron los seres queridos de los sujetos criminalizados. Carlos Morales, líder de la Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño (CAHUCOPANA), estuvo preso durante ocho meses, acusado por homicidio y porte ilegal de arma. Este hombre expresa que, "a parte del infierno que viví mientras permanecí encarcelado, los paramilitares amenazaron a mi familia. Mis hijos perdieron el año. Fue algo muy complejo, algo muy serio que nos marcó la vida" (C. Morales, comunicación personal, 04 de agosto, 2020).

Por su parte, la vida de Ancísar Morales, líder comunitario y exconcejal del municipio de San Francisco, cambió radicalmente a partir del montaje judicial del que fue víctima. Hoy se encuentra en prisión domiciliaria cumpliendo una condena de cinco años por tráfico de estupefacientes y uso de menor de edad para comisión de delitos. "Mi finca quedó en completo abandono. Allá había cultivos de frijol y yuca. Yo no puedo trabajar ya, por lo que ahora nos sostenemos con las ayudas que nos da mi papá, amigos y de Familias en Acción" (A. Morales, comunicación personal, 17 de agosto, 2020).

Para Geidy Paola Rodas Tabares, esposa de Morales, la detención de este fue un golpe devastador para su familia, no solo porque era él quien sostenía el hogar, también por el impacto que esto ocasionó en sus hijas: "[...] no es fácil que a tu esposo se lo lleven así y te dejen con dos hijas. Tuve que hacerme cargo del hogar haciendo fiambres, pero eso no me alcanzaba. Todo ese tiempo fue un infierno" (G. Rodas, comunicación personal, 01 de octubre, 2020).

Otro caso de un líder criminalizado es el de Gabriel Bocanumenth o Rollo, como es conocido. Este abogado y líder estudiantil de la Universidad de Antioquia declara que los daños que sufrió por los montajes en su contra van más allá de haber perdido la libertad en tres ocasiones: "el problema también fue que los medios de comunicación me calumniaron. Mi familia empezó a ser tachada de delincuente. Además, mi mamá, al verme en esas circunstancias, se afectaba mucho y su salud se deterioraba" (G. Bocanumenth, comunicación personal, 23 de agosto, 2020).

Estos testimonios dejan en evidencia cómo la familia de quienes son víctimas de un montaje judicial termina afectada desde diferentes ángulos. Por un lado, el factor económico se ve perjudicado, pues hay una disminución considerable en los ingresos. A los allegados de la víctima, además, se les empieza a estigmatizar, hasta el punto de recibir amenazas de grupos armados. Finalmente, el ámbito psicológico sufre daños graves, debido a que la detención de un ser querido genera sentimientos de estrés, ansiedad, incertidumbre e incluso depresión, siendo los niños los más golpeados por este tipo de situaciones.

Ahora bien, hay un tercer afectado con este tipo de crimen: el Estado. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia (1991),

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (art. 2)

No obstante, cuando se da una mirada más profunda y se remite al tema de esta investigación y a los demás crímenes cometidos por las autoridades, queda la duda de si en realidad el Estado es garante de los derechos de sus ciudadanos. Cuando no es posible velar por los derechos y principios fundamentales, la legitimidad y la institucionalidad estatales están sufriendo un claro detrimento, pues para Luhmann (1995) cuando el poder es violento, es ilegítimo.

De igual manera, cuando la legitimidad del Estado se ve perjudicada al atentar contra las personas, la democracia también se deteriora. De acuerdo con Yesid Zapata, los líderes sociales trabajan para alcanzar una democracia significativa que no se vea permeada por intereses particulares, por lo que su exterminio implicaría la decadencia de un orden democrático.

Hoy el escenario colombiano es desalentador. De acuerdo con el informe *Criminalización de la defensa de los derechos humanos en Colombia: la judicialización a defensores/as de la tierra, el territorio, el medio ambiente y la paz (CSPP, 2019), la falta de garantías y la ausencia de medidas efectivas por parte del Estado para combatir esta problemática hacen de Colombia uno de los países más peligrosos del mundo para el ejercicio del liderazgo comunitario, ubicándose Antioquia como el departamento con el mayor número de personas defensoras judicializadas.*

Para Leyder Perdomo, abogado especialista en derecho constitucional, la persecución sistemática del Estado a opositores políticos obedece a la concepción punitiva que tiene la administración. Esto quiere decir básicamente que "el Estado colombiano tiene una inclinación por resolver sus problemas criminalizando más conductas, incrementando las penas y buscando que las personas vayan a la cárcel por cualquier razón" (L. Perdomo, comunicación personal, 25 de septiembre, 2020).

Cabe anotar que no solo hace falta reevaluar las medidas de sanción adoptadas por los entes judiciales, también es necesario incluir garantías de reparación para las víctimas y sus familias que vayan más allá de la compensación económica.

Para el psicólogo Javier Villa Machado, este tipo de situaciones son muy aflictivas para los involucrados, por lo cual concentran más sus esfuerzos en la defensa de la víctima, que en el reconocimiento pericial de sus sufrimientos.

Es necesario que el Estado implemente medidas de reparación simbólicas y garantías de no repetición, que apunten, además, a la resolución de los daños emocionales de los afectados. Durante décadas, el sistema estatal colombiano ha sido instrumentalizado para perseguir opositores políticos. Ante la inoperancia de los entes administrativos en la resolución a una problemática que parece no detenerse, la pregunta que se hacen los menos resignados es: ¿hasta cuándo?

Conclusiones

- I. Colombia es uno de los países más peligrosos del mundo para las personas que defienden los derechos humanos. El asesinato de líderes sociales no es la única problemática sin resolver hasta la fecha, los montajes judiciales en contra de estas figuras alcanzan cifras muy altas, inadvertidas por la opinión pública. Las detenciones arbitrarias e injustas, los falsos testimonios y la falta de garantías procesales son agresiones que deben combatir de vez en vez las personas que ejercen labores comunitarias en Antioquia y el resto del país.
- II. Los montajes judiciales en contra de líderes sociales se tornaron en un comportamiento sistemático del Estado colombiano que evidencia la persecución de opositores políticos. De esta manera, la criminalización de los defensores de derechos humanos por parte de las autoridades judiciales se ha configurado como un mecanismo de control y disuasión política sobre los efectos que produce el trabajo comunitario.

- III. En un crimen de Estado como el montaje judicial no solo la libertad resulta perjudicada, principios como la integridad física, moral y psíquica, el derecho a la honra y a la dignidad, y la garantía a la protesta social también se ven obstruidos. Lo anterior deja en evidencia cómo el sistema estatal incurre en una falta antijurídica, en la cual el debido proceso y la protección judicial quedan en entredicho.
- IV. El montaje judicial es un crimen en el que pierden todos. Existe un número elevado de demandas en contra de la administración por privación injusta de la libertad en Antioquia y, bajo la suposición de que todas fueran indemnizadas, habría un ineludible déficit fiscal. La problemática entonces no consiste en eludir el pago de estas reparaciones, sino en cómo impedir que estos actos se vuelvan sistemáticos y en realizar pedagogía sobre el rol que deben cumplir los servidores públicos.
- V. La persona que perdió su libertad bajo un montaje judicial no es la única afectada, su familia se convierte en una víctima indirecta de este crimen. Ambos pueden sufrir perjuicios materiales o económicos, junto con daños morales y psicológicos que hacen que sus vidas sufran un cambio radical. Aunque existe la figura de indemnización, resulta insuficiente. Es necesario entonces que se dé una reparación simbólica y que haya una garantía de no repetición. El dinero nunca va a remediar los daños y de nada sirve si no se evita que este tipo de crímenes de Estado continúen silenciando a tantas voces que buscan alternativas para la defensa de los derechos humanos.

Finalmente, es válido resaltar el papel que juega el reportaje en la labor de darles voz y rostro a las víctimas de flagelos como los montajes judiciales. Con la intención de abordar esta problemática desde varios puntos, se elaboró el texto "Liderazgo social en Antioquia: una sentencia anunciada" (Hernández, Guiral, 2022), que reúne las historias y testimonios de tres líderes sociales que fueron acusados de crímenes que no cometieron, siendo coartado de esta manera su ejercicio de liderazgo.

Referencias

- Abad, G. (2013). La responsabilidad social del periodismo: procesos informativos, debates políticos y ejes de políticas públicas en el contexto de la Ley de Comunicación en el Ecuador. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3686
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (2013). *Privación injusta de la libertad: entre el derecho penal y el derecho administrativo* https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Documents/privacion_injusta_libertad.pdf
- Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP). (2017). Violaciones a los Derechos Humanos infracciones graves al DIHC *Noche y Niebla*. pp. 115-281. https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/56/56.pdf
- Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP). (2019). ¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de líderes sociales en el Post Acuerdo. https://www.cinep.org.co/publicaciones/es/producto/cuales-son-los-patrones-asesinatos-de-lideres-sociales-en-el-post-acuerdo/
- Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP). (2023). Banco de Datos de Derechos Humanos, DIH y Violencia Política. Banco de Datos del CINEP. https://base.nocheyniebla.org/casos/161793
- Colombia Informa. (2015, agosto 13). [Testimonios] Dos casos probados de 'falsos positivos judiciales'. http://www.colombiainforma. info/testimonios-dos-casos-probados-de-falsos-positivos-judiciales/
- Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP). (2019). *Criminalización de la defensa de los derechos humanos en Colombia:*

- la judicialización a defensores/as de la tierra, el territorio, el medio ambiente y la paz. FCSPP, PGP, OMCT y COSPACC. https://co.boell.org/es/2019/12/09/criminalizacion-de-la-defensa-de-los-derechos-humanos-en-colombia-la-judicializacion
- Constitución Política de Colombia. [Const.]. Artículo 2 de 1991 (Colombia).
- Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU). (2018). Informe sobre el nivel de riesgos de las y los líderes sociales y comunales de Antioquia. ¡Para que la paz no nos cueste la vida, hagamos posible la paz! Calameo. https://es.calameo.com/read/005072052431829b7b0d5
- Corporación Jurídica Libertad y Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. (2020). ¡Paz, ni en el horizonte! Crisis humanitaria, liderazgos en riesgo e incumplimiento del Acuerdo de Paz en Antioquia. Fundación Sumapaz y Corporación Jurídica Libertad. https://cjlibertad.org/comunicaciones/Paz%20ni%20 en%20el%20horizonte%20V4.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2016). Caso Yarce y otras vs. Colombia. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec 325 esp.pdf
- Corredor, F. (2018). Falsos positivos judiciales en Colombia; lo judicial en función de lo político. Academia.edu. https://www.academia.edu/38156650/Falsos positivos en Colombia .pdf
- Justicia. (2020, abril 14). Demandas por privación injusta de la libertad suman 37 billones de pesos. *El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/demandas-por-privacion-injusta-superan-los-37-billones-de-pesos-482512
- Henao, J. (1998). El daño (1.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. Hernández, S. y Guiral L. (2022, enero 27). Liderazgo social en Antioquia: una sentencia anunciada. Behance. https://www.behance.net/gallery/135952025/Liderazgo-social-en-Antioquia-una-sentencia-anunciada

- Ley 734 de 2002. (2002, febrero 13). Congreso de la República. Diario Oficial No. 44,708, http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 0734 2002.html
- Luhmann, N. (1995). El poder. Editorial Anthropos.
- Medellín, M. y Martínez, S. (2016, mayo 31). "Yo no soy uribista, ni más faltaba": hacker Andrés Sepúlveda. El Espectador.
- Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice). (2020, enero 20), *Oué son los crímenes de Estado*, Movimientodevítimas.org. https://movimientodevictimas.org/que-son-loscrimenes-de-estado/
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2019). Acerca de los defensores de derechos humanos, https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHR-Defenders/Pages/Defender.aspx
- Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). (2020). Protestas sociales y uso excesivo de la fuerza en Colombia: un análisis desde la lente de la prohibición de la tortura. Comisión Colombiana de Juristas. https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/Protestas%20sociales%20-%20CCCT%200MCT%20Junio2020.pdf
- Osorio, M. (2020, junio 13). Estos son los líderes asesinados desde la firma del Acuerdo de Paz. El Espectador. https://www. elespectador.com/colombia2020/pais/estos-son-los-lideresasesinados-desde-la-firma-del-acuerdo-de-paz/
- Parrat, S. (2003). Introducción al reportaje. Antecedentes, actualidad y perspectivas. Universidad de Santiago de Compostela. https:// bit.ly/2zeUpkl
- Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PCDHDD), Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (CCEEU) y Alianza de Organizaciones Sociales y Afines (Alianza). (2020). El desgobierno del aprendiz. Autoritarismo, guerra y pandemia. Ediciones Ántropos Ltda. https://drive. google.com/file/d/1IznVgH2agFInkHwdkv7eQsCP_5tilOxb/ view?usp=drivesdk

- Prato, L. (2016). La responsabilidad del Estado por la privación injusta de la libertad en Colombia. [Tesis de maestría, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario]. Repositorio Institucional EdocUR. https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11505/tesis%20privacion%20injusta%20de%20la%20libertad.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Presidencia de la República de Colombia. (2003). *Política de Defensa y Seguridad Democrática*. Organización de Estados Americanos. https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf
- Semana. (2019, septiembre 17). Los Correa de Andréis no nos consolamos y no nos consolaremos jamás. Semana. https://www.semana.com/nacion/articulo/alfredo-correa-de-andreis-estado-colombiano-pide-perdon-por-asesinato/632230
- Sentencia del 18 de febrero de 2010. (2010). Consejo de Estado (Mauricio Fajardo, M.P).
- Sentencia del 28 de agosto de 2014. (2014). Consejo de Estado (Jaime Orlando Santofimio, P.P).
- Ward, T. (2013). El crimen de estado y la sociología de los derechos humanos. *Revista Crítica Penal y Poder*, (5), pp. 63-76. http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/6230/9954